

Elecciones al Consejo Escolar

23
Noviembre
2023



El centro que quieres, gracias a tu voto



Obten más
información,
escaneando
el código QR



**GENERALITAT
VALENCIANA**
Conselleria de Educació,
Universitats y Empleo

RESOLUCIÓN de 22 septiembre de 2023, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, sobre la convocatoria de elecciones a consejos escolares de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, sostenidos con fondos públicos, en el año 2023

Índice de preguntas

Índice de preguntas.....	3
1. ¿Es obligatorio que mi centro celebre elecciones a consejos escolares?	4
2. ¿Cómo se computan el número de unidades que tienen los centros?	4
3. ¿Cómo se organiza el proceso electoral en los Colegios Rurales Agrupados (CRA)? 5	
4. ¿Cómo se organiza el procedimiento electoral en los colegios públicos de Educación Primaria en los que se imparta el primer ciclo de ESO?.....	5
5. ¿Qué régimen presentan los centros que inicialmente eran una sección de IES y posteriormente se han constituido como IES?	5
6. ¿Cómo deben actuar los centros que se encuentran en proceso de extinción o de cierre?.....	5
7. ¿Cuál es la composición que debe tener el consejo escolar de mi centro?	5
8. ¿Cuándo y cómo se renueva el consejo escolar de mi centro?.....	6
9. ¿Cuándo se genera una vacante en el consejo escolar y cómo se cubre?.....	6
10. ¿Qué son las juntas electorales? (funciones, fecha de constitución, composición, sorteo para ser designado miembro de la junta electoral)	7
11. ¿Cuál es el procedimiento de designación directa de la persona representante de AMPA y AA con mayor representatividad?	9
12. ¿Cuándo y cómo puedo presentar mi candidatura a representante del consejo escolar de mi centro?.....	9
13. ¿Puedo recurrir el listado provisional de candidaturas admitidas?	9
14. ¿A cuántos representantes puedo otorgar mi voto?	10
15. ¿Que son las mesas electorales? (momento de constitución, composición, funciones...).....	10
16. ¿Puedo otorgar mi voto de forma no presencial?	11
17. ¿Quién puede votar en las elecciones? ¿A quién puedo votar en las elecciones? Personas electoras y elegibles	11
18. ¿Cómo se desarrollan las elecciones de las personas representantes del profesorado?	11
19. Mi hijo/a acude a un centro que organiza elecciones a consejos escolares, ¿cómo puedo participar en el proceso electoral?	12
20. Soy estudiante en un centro que organiza elecciones a consejos escolares, ¿cómo puedo participar del proceso electoral?	13
21. Soy PAS de un centro que organiza elecciones a consejos escolares, ¿cómo puedo participar del proceso electoral?.....	14
22. Soy PAEC de un centro que organiza elecciones a consejos escolares, ¿cómo puedo participar del proceso electoral?	14
23. ¿Cuál es el horario de las mesas electorales de los representantes de familias y alumnado?	15
24. ¿Qué tratamiento se les da a los datos de carácter personal?	15

PREGUNTAS FRECUENTES – ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS

1. ¿Es obligatorio que mi centro celebre elecciones a consejos escolares?

Las elecciones a consejos escolares se celebrarán el 23 de noviembre de 2023 y su celebración es obligatoria para los centros sostenidos con fondos públicos que impartan los siguientes niveles educativos: segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas de régimen especial y educación de personas adultas. Asimismo, celebrarán elecciones las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad de la Generalidad. Quedan excluidos los centros comprendidos en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV) y los centros integrados de formación profesional.

Tenga en cuenta que:

- Se debe efectuar la votación para la elección de la representación del sector de las familias incluso cuando sólo se haya presentado candidatura por el AMPA del centro y esta cuente con el número mínimo de candidatos.
- Se debe efectuar la votación incluso cuando el número de personas candidatas sea igual o inferior al número de representantes que deban escogerse.

2. ¿Cómo se computan el número de unidades que tienen los centros?

A efectos de computar el número de unidades, se considerarán todas las unidades existentes en el momento de cumplimentar la información (creadas, más habilitadas), y procederá su incremento o reducción, según corresponda en el momento de la renovación. Computan el número de unidades autorizadas, sin que resulte relevante que éstas se encuentran o no en funcionamiento.

En las EOI se tendrán en cuenta, a efectos del número de unidades, los grupos curriculares autorizados.

En los colegios públicos de Educación Primaria en los que se imparta el primer ciclo de la ESO, las unidades de primer ciclo de ESO no computan como unidades del centro a efectos de la composición del consejo escolar.

En los centros de FPA el número de unidades será el que se establece según el catálogo de títulos.

3. ¿Cómo se organiza el proceso electoral en los Colegios Rurales Agrupados (CRA)?

La Junta Electoral tiene competencia para establecer las normas de votación en los diferentes aularios con el objetivo de fomentar la máxima participación de todos los sectores de la comunidad educativa. El recuento, actos y proclamación de candidatos electos se realizará en la sede oficial del CRA. Cada inspector supervisará la actuación en este tipo de centros.

4. ¿Cómo se organiza el procedimiento electoral en los colegios públicos de Educación Primaria en los que se imparta el primer ciclo de ESO?

Las unidades de primer ciclo de ESO en centros de primaria realizarán sus elecciones en urnas, censos y candidaturas separadas.

5. ¿Qué régimen presentan los centros que inicialmente eran una sección de IES y posteriormente se han constituido como IES?

El carácter diferenciador y definitivo se produce con la publicación en el DOGV del Decreto de creación. Hasta la publicación de este decreto continúa con la composición de Sección de IES.

6. ¿Cómo deben actuar los centros que se encuentran en proceso de extinción o de cierre?

Dado que las personas elegidas en los procesos electorales ordinarios para formar parte del consejo escolar ejercerán su mandato durante un periodo 4 años y no está prevista la prórroga del Consejo Escolar en caso de que el centro se encuentre incurso en proceso de extinción o cierre, el centro deberá celebrar el proceso electoral.

7. ¿Cuál es la composición que debe tener el consejo escolar de mi centro?

La composición de los consejos escolares de los centros sostenidos con fondos públicos se ajustará a lo dispuesto en las leyes orgánicas en vigor y demás normativa que resulte aplicable. Para conocer la composición que le corresponde a su centro, véase lo dispuesto en los anexos I (centros públicos) y II (centros privados) de la Resolución de 22 septiembre de 2023, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, sobre la convocatoria de elecciones a consejos escolares de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, sostenidos con fondos públicos, en el año 2023.

Como consecuencia de la aprobación de diversas normas que modifican la composición de los consejos escolares de los centros, puede darse un periodo transitorio en el que

haya que adecuar el número de consejeros que se deben renovar en cada una de las mitades, con el fin de que, finalmente, la composición efectiva del consejo escolar (número de consejeros y representatividad por sectores) responda a lo que dispone la normativa que regula la organización y funcionamiento de los centros. En particular, esta cuestión afecta a los siguientes tipos de centros:

- Centros públicos de enseñanzas de ESO, bachillerato y formación profesional
- Centros públicos de Educación infantil o primaria
- Conservatorios profesionales de Música y Danza
- Centros públicos de educación especial

8. ¿Cuándo y cómo se renueva el consejo escolar de mi centro?

El consejo escolar se renueva por mitades cada dos años. El número de representantes a elegir en cada renovación será el que corresponda a cada tipo de centro, según la normativa que les sea aplicable. Véase lo dispuesto en los anexos I (centros públicos) y II (centros privados) de la Resolución de 22 septiembre de 2023, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, sobre la convocatoria de elecciones a consejos escolares de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, sostenidos con fondos públicos, en el año 2023.

En los centros en los que se constituya por primera vez el consejo escolar se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez. Si es un año impar, la primera renovación parcial posterior a la constitución del consejo escolar, se realizará dos años después de su constitución y se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad, que afectará a aquellos representantes que han obtenido menos votos en la elección anterior, según los resultados recogidos en el acta correspondiente. Si es un año par, habrá que hacer un proceso extraordinario y las y los representantes elegidos en este proceso ejercerán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección.

Tenga en cuenta que:

- Sólo se cumplimentará el apartado «renovación total de un sector» de los Anexos IV-D y IV-E cuando no existan reservas ni consejeros a renovar en la mitad correspondiente al sector.
- En caso de que exista un sector vacío, se elegirán todos los/as consejeros/as del sector correspondientes a la mitad a renovar.
- Las personas candidatas no elegidas en el proceso electoral pueden sustituir las vacantes de cualesquiera de las dos mitades.

9. ¿Cuándo se genera una vacante en el consejo escolar y cómo se cubre?

La persona representante que antes de la finalización del periodo de cuatro años para el que fue elegida deje de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al consejo

escolar o dimita, producirá una vacante que será cubierta por la siguiente persona candidata más votada en las últimas elecciones que se hayan realizado.

Las personas que se incorporen al consejo escolar mediante el procedimiento de sustitución finalizarán su mandato cuando deba finalizar el de la persona electa a la que han sustituido.

Ejemplos de situaciones que dan lugar a la sustitución de consejeros/as (entre otras):

- Una persona representante del profesorado se designa como jefe de estudios
- Una persona representante del profesorado obtiene una comisión de servicios en otro centro y cesa, en consecuencia, en el centro de origen. Con la vuelta a su centro de origen no recupera su condición de consejero. El personal docente en comisión de servicios tiene la consideración de elector y elegible en el centro donde presta servicio efectivo.

Ejemplos de situaciones que NO dan lugar a la sustitución de consejeros/as (entre otras):

- Una persona representante del profesorado se encuentra en situación de licencia por enfermedad o maternidad/paternidad.

10. ¿Qué son las juntas electorales? (funciones, fecha de constitución, composición, sorteo para ser designado miembro de la junta electoral)

¿Qué función tiene la junta electoral?

La junta electoral se ocupará de organizar el procedimiento de elección de los miembros del consejo escolar en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad escolar. Entre otras, la junta electoral se ocupará de las siguientes cuestiones:

- Solicitar al AMPA y a la AA con mayor representatividad, al ayuntamiento del término municipal donde radique el centro y a las organizaciones empresariales, si procede, la designación de la persona que las represente en el consejo escolar.
- Aprobar y publicar en el tablón de anuncios del centro los censos electorales.
- Establecer el plazo de admisión de candidaturas, publicar el listado provisional de candidaturas admitidas, resolver las reclamaciones que se interpongan contra este listado y publicar el listado definitivo de candidaturas admitidas.
- Poner a disposición de las personas electoras las papeletas.
- Remitir las papeletas y las instrucciones oportunas con el fin de hacer efectivo el voto no presencial.
- Aprobar el horario en el que podrán votar las familias para la elección de las personas representantes de su sector.
- Proclamar las candidaturas electas y resolver las reclamaciones que se presentan contra estas

¿En qué fecha debe constituirse la junta electoral?

En cada centro se constituirá una junta electoral, como tarde, el 13 de octubre de 2023.

¿Qué composición debe tener la junta electoral?

En los centros públicos la junta electoral estará compuesta por la Dirección del centro, que ejercerá la Presidencia, una persona en representación del profesorado, que actuará con funciones de Secretaría, una en representación de las familias, una en representación del personal de administración y servicios y una del alumnado en los centros en los que este sector esté representado con voz y voto.

Todas las personas titulares de la junta electoral, a excepción de la Presidencia, serán elegidas por sorteo entre las salientes del consejo escolar y en caso de no ser posible, se elegirán por sorteo entre las inscritas en el censo.

Las suplencias serán elegidas por sorteo entre las personas inscritas en los censos correspondientes.

Cuando por causa justificada, alguna de las personas elegidas por sorteo no pueda formar parte de la junta electoral, podrá formar parte la persona voluntaria del sector correspondiente, siempre que reúna los requisitos necesarios. Si hay más de una persona voluntaria, se dirimirá por sorteo.

Por otro lado, en los centros donde la única persona docente sea la titular de la dirección, ejercerá las funciones de la Secretaría una de las otras personas integrantes de la junta, designada por ellas.

En consideración al tipo de centro, en el caso de que no haya representación de las familias, por no existir este sector, el número de las representantes del alumnado que formarán parte de la junta será de dos.

Asimismo, en los centros en los que el sector del alumnado no esté representado con voz y voto, el número de personas representantes de las familias que formará parte de la junta, será de dos.

En los centros de nueva creación y en las escuelas infantiles de primer ciclo, el sorteo para designar a los miembros de la junta electoral se realizará entre las personas inscritas en los respectivos censos electorales.

En los centros privados concertados se actuará de la misma manera, pero también formará parte de la junta electoral la o el titular del centro o persona que lo represente.

¿Cuándo y cómo se realiza el sorteo para ser designado componente de la junta electoral?

Las personas que ocupan la Dirección de los centros organizarán, en acto público o en presencia del consejo escolar del centro y con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de las personas componentes, titulares y suplentes, de la junta

electoral, para ello, deberán tener elaborados los censos electorales que posteriormente serán aprobados por la junta. La realización del sorteo para la elección de las personas miembros de la junta electoral se publicará en el tablón de anuncios del centro con una antelación mínima de 7 días naturales. Dado que la fecha máxima para la realización de este sorteo es, como tarde, el 13 de octubre de 2023, la publicación de la fecha del sorteo debe realizarse, como tarde, el día 5 de octubre de 2023.

11. ¿Cuál es el procedimiento de designación directa de la persona representante de AMPA y AA con mayor representatividad?

La junta electoral, tras la proclamación de las candidaturas electas, solicitará al AMPA, legalmente constituida y con más representatividad, la designación de la persona que los represente en el consejo escolar. El AMPA deberá comunicarlo a la junta electoral antes de la constitución del consejo escolar. En caso de que el AMPA no designe a la persona representante en este plazo, las que lo son del sector de las familias serán elegidas todas por votación y no se podrá llevar a cabo esta designación hasta el siguiente proceso electoral. Estas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, lo que certificarán ante la junta electoral mediante una copia de la resolución de inscripción.

En caso de que haya más de una AMPA en el centro, tendrá más representatividad la asociación que haya obtenido mayor número de votos en las candidaturas por la asociación presentadas.

La normativa anterior se aplicará también a la designación del representante del alumnado, en su caso, por parte de la asociación del alumnado más representativa en el centro.

12. ¿Cuándo y cómo puedo presentar mi candidatura a representante del consejo escolar de mi centro?

Tras la publicación de los censos por parte de la junta electoral, se abrirá el plazo de admisión de candidaturas, previamente determinado por la junta electoral y que será, al menos, de 10 días lectivos. Transcurrido este plazo, se procederá a publicar en el tablón de anuncios del centro la lista provisional de personas candidatas. Entre el día de publicación de la lista provisional de candidaturas y la fecha de las votaciones deberán transcurrir, como mínimo, 10 días lectivos.

13. ¿Puedo recurrir el listado provisional de candidaturas admitidas?

Contra esta lista provisional, se podrá reclamar dentro de los dos días lectivos siguientes al de su publicación. La junta electoral resolverá las reclamaciones que se hayan

presentado dentro de los dos días lectivos inmediatamente posteriores y publicará en el tablón de anuncios del centro la lista definitiva de personas candidatas.

Contra las decisiones de la junta, en cuanto a la proclamación de candidaturas, se puede interponer un recurso ordinario ante la dirección territorial de educación respectiva, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

14. ¿A cuántos representantes puedo otorgar mi voto?

Cada persona electora podrá hacer constar en su papeleta un máximo de dos tercios del número total de las personas representantes a escoger del sector correspondiente en el consejo escolar. Si el número resultante es decimal, se tomará el siguiente número entero.

Ilustramos la cuestión con el siguiente ejemplo: de acuerdo con la renovación por mitades del consejo escolar de centros públicos, un centro de educación primaria que cuenta con 9 o más unidades debe renovar 4 consejeros del sector familias. Cada persona electora puede hacer constar en su papeleta, como máximo, 3 votos.

15. ¿Que son las mesas electorales? (momento de constitución, composición, funciones...)

¿Cuándo se constituyen las mesas electorales?

El día de las elecciones se constituirán mesas electorales para la elección del profesorado, de las familias y del alumnado.

¿Cómo y cuándo se eligen los miembros de las mesas electorales?

Las personas titulares y suplentes de las mesas electorales de las familias y del alumnado, serán elegidos por sorteo público entre las inscritas en los respectivos censos, que se realizará al menos con cinco días lectivos de antelación al de la votación.

Cuando por causa justificada, alguna de las personas elegidas por sorteo no pueda formar parte de la mesa electoral, podrá formar parte la persona voluntaria del sector correspondiente, siempre que reúna los requisitos necesarios. Si hay más de una, se dirimirá por sorteo.

¿Quién no puede formar parte de las mesas electorales?

No podrán formar parte de las mesas electorales las personas que hayan presentado candidatura por el sector correspondiente ni las que forman parte de la junta electoral, a excepción de la dirección del centro.

16. ¿Puedo otorgar mi voto de forma no presencial?

Con la finalidad de conseguir la mayor participación posible, tanto las direcciones territoriales de Educación, Universidades y Empleo como las juntas electorales de los centros educativos informarán y facilitarán a las familias y al alumnado mayor de edad el voto por correo certificado o entregándolo a la dirección del centro o a la mesa electoral, mediante mensajero, familiar o persona mandataria, antes de la realización del escrutinio, siempre que se garanticen el secreto del voto y la identificación de la persona electora.

También podrán utilizar esta modalidad de voto no presencial el PAS, el PAEC y el profesorado que, por enfermedad u otros motivos justificados, no pueda estar presente en el acto de la votación.

La junta electoral de cada centro les informará oportunamente y les remitirá la papeleta de voto y las instrucciones correspondientes, que incluirán el número máximo de personas candidatas que pueden ser votadas.

La mesa electoral comprobará que las personas votantes que utilizan la modalidad de voto no presencial están incluidas en el censo electoral. Para garantizar el secreto del voto, la identidad de la persona votante y evitar posibles duplicidades, se utilizará el sistema de doble sobre:

- El sobre exterior contendrá firma manuscrita y coincidente con la firma que aparece en el documento de identificación que aporte, fotocopia del DNI o de otro documento acreditativo equivalente.
- El sobre interior contendrá la papeleta de voto, deberá estar cerrado y sin firmar.

Los votos recibidos una vez finalizado el escrutinio no serán tenidos en cuenta.

17. ¿Quién puede votar en las elecciones? ¿A quién puedo votar en las elecciones? Personas electoras y elegibles

Serán personas electoras y elegibles todas las que lo son de la comunidad escolar de los sectores profesorado, familia, alumnado, personal de administración y servicios (PAS) y personal de atención educativa complementaria (PAEC), pero sólo podrán ser elegidos por un sector determinado. A estos efectos, las personas de la comunidad escolar que forman parte de más de un sector, sólo podrán ser candidatas y candidatos a representar a uno de los sectores.

18. ¿Cómo se desarrollan las elecciones de las personas representantes del profesorado?

Las personas representantes del profesorado en el consejo escolar serán elegidas por el claustro entre las que lo integran. El voto será directo, secreto y no delegable.

Serán personas electoras todas las que lo son del claustro.

Será elegible el profesorado que haya presentado su candidatura ante la junta electoral.

El ejercicio de un cargo directivo se considera incompatible con la condición de persona representante electo del profesorado en el consejo escolar del centro. Quien esté en el caso de concurrencia de dos designaciones deberá optar por el ejercicio de uno de los puestos y se procederá a cubrir el puesto que deje vacante por los procedimientos legalmente establecidos.

El profesorado de los centros públicos que presta servicios en más de un centro docente, votará y podrá ser elegido en el centro donde esté adscrito.

El profesorado de los centros privados concertados que presta servicios en más de un centro docente, votará y podrá ser elegido en el centro donde preste más dedicación horaria.

En caso de que en un centro haya alguna persona representante del profesorado ausente por incapacidad laboral transitoria, permiso o licencia, serán personas electoras tanto esta persona como su sustituta. No obstante, el profesorado que realice la sustitución no será elegible.

Tenga en cuenta que:

- Los miembros del equipo directivo no pueden presentarse como representantes, porque su representación en el consejo escolar ya está asegurada. Su candidatura requiere la previa renuncia al cargo directivo.
- En los centros privados que cuentan con unidades concertadas y no concertadas, forman parte del censo del sector docente el profesorado que impartiera docencia en alguna de las unidades concertadas.
- El profesorado interino con vacante tendrá la consideración de elector y elegible.

19. Mi hijo/a acude a un centro que organiza elecciones a consejos escolares, ¿cómo puedo participar en el proceso electoral?

El derecho a ser persona electora y elegible corresponde a la madre y al padre o, en su caso, a quien tenga la tutoría del alumnado matriculado, por lo tanto, deberán figurar en el censo. Cada persona electora emitirá un solo voto, independientemente del número de hijos e hijas que tengan escolarizados en el centro.

En los casos en que la patria potestad de los hijos e hijas se encuentre atribuida a uno solo de los progenitores, la condición de persona electora y elegible le corresponderá exclusivamente a ésta.

Tenga en cuenta que:

- Si no figurara en el censo electoral el DNI del padre, madre o representante legal del alumnado, el presidente de la mesa comprobará fehacientemente su identidad e inclusión en el censo y tomará nota del DNI.
- En los centros privados que cuentan con unidades concertadas y no concertadas, forman parte del censo del sector familias, los padres, madres o representantes legales del alumnado matriculado en enseñanza concertada.
- Las familias monoparentales emitirán un solo voto, independientemente del número de hijos e hijas que tengan escolarizados en el centro.

20. Soy estudiante en un centro que organiza elecciones a consejos escolares, ¿cómo puedo participar del proceso electoral?

Se diferencian las siguientes situaciones:

1) Alumnado de tercer ciclo de educación primaria de colegios públicos: estará representado en el consejo escolar del centro, con voz pero sin voto. Su elección no se realizará dentro de los procesos ordinarios o extraordinarios establecidos. La elección deberá realizarse anualmente antes del 31 de diciembre del año natural en el que se inicia el curso académico y serán personas electoras y elegibles el alumnado de este ciclo en los siguientes términos:

a) En los centros con más de nueve unidades, tres personas.

b) En los centros con nueve unidades o menos, dos personas.

2) Alumnado de primer ciclo de ESO impartido en centros de primaria de colegios públicos: el alumnado de este ciclo educativo tendrá una persona representante en el consejo escolar del centro. En este caso se incrementará en uno, tanto el número de representantes del profesorado como el de las familias.

3) Alumnado de ESO en general: serán personas electoras y elegibles el alumnado matriculado en el centro a partir de primero de ESO y que figuran en el censo. La elección se producirá entre las personas que hayan presentado su candidatura y ésta haya sido admitida por la junta electoral. Las asociaciones del alumnado, las federaciones y las confederaciones de asociaciones del alumnado legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.

El consejo escolar de los centros públicos estará integrado por cuatro representantes del alumnado, de los que, en su caso, una o uno será designado por la asociación del alumnado más representativa en el centro.

4) Alumnado del Instituto-Escuela: el consejo escolar del instituto-escuela estará integrado por hasta 4 representantes del alumnado, elegidos a partir del primer curso de ESO. Los centros que tengan hasta cuatro unidades de ESO tendrán dos representantes del alumnado. No obstante, el alumnado de los primeros cursos de ESO no podrá participar en la selección o cese de la persona titular de la dirección del centro.

5) Alumnado de los centros de educación especial: los representantes del alumnado deben cursar educación secundaria obligatoria, transición a la vida adulta o programas formativos de calificación básica. Tendrán voz y voto, exceptuando su participación en el procedimiento de selección o cese de la dirección del centro, en que tendrán voz pero no voto.

Tenga en cuenta que:

- El alumnado matriculado en régimen de educación a distancia son electores y elegibles.
- En los centros privados que cuentan con unidades concertadas y no concertadas, forman parte del censo del sector alumnado aquellos que estén matriculados en enseñanza concertada.

21. Soy PAS de un centro que organiza elecciones a consejos escolares, ¿cómo puedo participar del proceso electoral?

La persona representante del PAS será elegida por el personal que realiza en el centro docente funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculada al centro o al ayuntamiento correspondiente por una relación jurídica administrativa o laboral. Todo el personal de administración y servicios del centro docente que cumpla los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible.

Tenga en cuenta que:

- El personal de limpieza del centro, que depende directamente del ayuntamiento, es elector y elegible cuando tenga una relación jurídica administrativa o laboral directa con la Consejería o ayuntamiento.
- Los fisioterapeutas y los educadores de educación especial de centros ordinarios en los que no existan unidades específicas, así como los educadores de educación infantil en los centros con aulas experimentales de 2-3 años tienen la consideración de electores y elegibles en el sector PAS.
- El personal SPE o los Gabinetes Municipales no son electores ni elegibles en ningún sector.

22. Soy PAEC de un centro que organiza elecciones a consejos escolares, ¿cómo puedo participar del proceso electoral?

En los centros que tengan unidades de educación especial formará parte también del consejo escolar una persona representante del personal de atención educativa complementaria que será elegida por el personal que realiza en el centro docente funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculada al centro por relación jurídico-administrativa o laboral. Todo el personal de atención educativa complementaria del centro docente que cumpla los requisitos indicados tiene la condición de persona electora y elegible.

A efectos de participar el personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar, las aulas de comunicación y lenguaje se asimilarán a unidades de educación especial.

Tenga en cuenta que:

- Las aulas de apoyo a la integración de centros privados concertados y los centros de escolarización preferente no se considera que cuentan con unidades de educación especial, por lo que no les corresponde la elección de un representante del sector PAEC.
- El personal SPE o los Gabinetes Municipales no son electores ni elegibles en ningún sector

23. ¿Cuál es el horario de las mesas electorales de los representantes de familias y alumnado?

Las juntas electorales aprobarán el horario en que se podrá votar, que deberá ser como mínimo de 4 horas. La elección de las personas representantes de las familias se realizará en horario compatible con la jornada laboral ordinaria y, a efectos de facilitar el derecho al voto de este sector de la comunidad educativa, se recomienda a las juntas electorales que el horario de funcionamiento de las mesas electorales coincida con los horarios de entrada y salida del alumnado a los centros, para lo cual se tendrá en cuenta el horario lectivo, el tipo de jornada implantada en el centro y las características propias del mismo. A tal efecto, será posible la realización de la votación en horario partido, siempre y cuando se respete el horario mínimo de 4 horas.

Asimismo, y con el fin de facilitar que todo el alumnado pueda ejercer su derecho a votar, los centros organizarán una planificación horaria para el día de las elecciones.

24. ¿Qué tratamiento se les da a los datos de carácter personal?

En cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, no se incluirán en las actas ni anexos del presente procedimiento información que afecte a personas protegidas. Asimismo, todos los datos que se publican se ajustarán a la DA 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, que establece los mecanismos de identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.

Este documento no tiene valor jurídico